



DESPACHO COMISORIO

Radicado Interno: 2022-00023

Juzgado Origen: JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Radicado: 68-001-40-03-012-2021-00422-00

DEMANDANTE: LUIS JAVIER MURCIA GARCÍA

DEMANDADO: NOEL PEÑARANDA OSMA

Al Despacho de la señora jueza, informándole que el Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga, comisionó a este estrado judicial para la práctica de la diligencia de secuestro, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 13 de abril de 2023

FREDY FAJARDO ORTEGA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, diecisiete de abril de dos mil veintitrés

El Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga, mediante providencia del 14 de octubre de 2022, comisionó a la suscrita para practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°261-59792, quien a petición del Despacho, concedió¹ facultades para subcomisionar.

En razón a lo anterior, se dará cumplimiento a la comisión para los anteriores efectos y de acuerdo con lo previsto en el inciso 1º del artículo 37 y el inciso 2º del artículo 38 del C.G.P, éste último adicionado por el canon 1º de la Ley 2030 de 2020, se ordenará subcomisionar al Alcalde del Municipio de La Esperanza, Norte de Santander, para que practique la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°261-59792 de propiedad del demandado NOEL PEÑARANDA OSMA; al subcomisionado se le conceden las facultades previstas en el art. 40 del CGP, incluso para subcomisionar, relevar del cargo al secuestre si es necesario atendiendo la lista de auxiliares de la justicia emitida por el Consejo Superior de la Judicatura (para este Distrito) acreditando que se le remitió la comunicación al secuestre nombrado, posesionarlo, fijar fecha y hora para la materialización de la diligencia y todas las necesarias para llevar a cabo la labor encomendada.

Como secuestre se designará a la empresa ACCIONES INTEGRALES BIENES SEGUROS, con Nit 901213562-0, quien se encuentra en turno de lista de la lista de auxiliares de la justicia, emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

Comuníquesele al secuestre la designación conforme lo establece el artículo 49 del CGP, se le advierte al auxiliar de la justicia que la designación del cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la comunicación, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 49 ibídem. Se fijará como honorarios² lo correspondiente a seis (6) salarios diarios mínimos legales vigentes

¹ Llegó al Juzgado el 10 de abril de 2023

² el Consejo superior de la judicatura en el acuerdo PSAA15-10448 en su artículo 27



que equivalen a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$232.000,00) m/cte. Así mismo, el secuestre deberá estarse a lo dispuesto en artículo 50 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR cumplimiento a la comisión emanada del Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga, por lo antes reseñado.

SEGUNDO: SUBCOMISIONAR al Alcalde del Municipio de La Esperanza, Norte de Santander, para que practique la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°261-59792 de propiedad del NOEL PEÑARANDA OSMA; al burgomaestre se le conceden las facultades previstas en el art. 40 del C.G.P., incluso para subcomisionar, relevar del cargo al secuestre si es necesario atendiendo la lista de auxiliares de la justicia emitida por el Consejo Superior de la Judicatura (para este Distrito) acreditando que se le remitió la comunicación al secuestre nombrado, posesionarlo, fijar fecha y hora para la materialización de la diligencia (secuestro) y todas las necesarias para llevar a cabo la labor encomendada.

Como secuestre se designará a la empresa ACCIONES INTEGRALES BIENES SEGUROS, con Nit 901213562-0, quien se encuentra en turno de lista de auxiliares de la justicia emanada del Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele la designación conforme lo establece el artículo 49 del C.G.P., se le advierte al auxiliar de la justicia que la designación del cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la comunicación, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 49 ibídem. Se fija como honorarios lo correspondiente a seis (6) salarios diarios mínimos legales vigentes que equivalen a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$232.000,00) mcte. Así mismo, el secuestre deberá estarse a lo dispuesto en artículo 50 del C.G.P.

Advertirle que en caso de no atender de manera positiva la presente orden judicial, el comisionado deberá manifestar de manera inmediata el fundamento jurídico para ello.

En aplicación del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, por secretaria líbrese el despacho comisorio y el oficio con los anexos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

Firmado Por:
Veronica Orozco Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Esperanza - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4e0e9a3cea9630392dde8bab61c15759f1e8a1ce914c04de32c888772198504**

Documento generado en 17/04/2023 04:15:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>